

INSTRUCCION PROVISIONAL

que el Inspector General de la Caballería Don Antonio Barradas ha propuesto á S. M., y se ha dignado aprobar por Real Orden de 7 del corriente mes, para la uniforme educacion militar, civil y christiana de los Cadetes de los Regimientos de Caballería, en los términos que previenen los Artículos siguientes.

I.

El objeto principal de la Instrucción es el de dar á los Cadetes la que puede necesitar un Oficial para desempeñar bien y debidamente sus obligaciones, y á este fin estarán siempre los Cadetes reunidos con la Plana mayor.

II.

Para el desempeño de esta con-

fianza elegirá el Coronel el Oficial (sin excepcion de los Ayudantes y Capitanes) que considere apropósito por su buen concepto, acreditada capacidad, conducta, prudencia y don para enseñar, y que gustosamente quiera tomar á su cuidado este importante objeto, que le producirá ventaja en sus ascensos, siempre que los efectos sean tan favorables al servicio como se requiere, y no se nombrará para ningun servicio, mientras esté encargado de la Instruccion, pero concurrirá, si fuese Capitan, á las Juntas y Consejos de Guerra que ocurran en el mismo parage donde esté la Plana mayor, cuidando el Coronel que estos actos se celebren á hora que no se oponga á las destinadas para la enseñanza.

Para el despacho de este con-

III.

La Instruccion se dividirá en tres partes: la primera comprenderá todo lo relativo á conocer, poner, montar y gobernar el Caballo, entretenimiento de la montura y armamento, el mecanismo práctico de las evoluciones y maniobras del Exercicio, que será con arreglo á la Ordenanza de 8 de Julio de 1774: la segunda ha de comprender el estudio é inteligencia de las Ordenanzas, sus aplicaciones á los casos, con lo demas que se expresará; y no se exîgirá otra cosa sino que expliquen substancialmente los artículos de ellas, para que así sea mas sólido y menos dilatado este estudio, que ha de ser el primero de todo Militar que desea desempeñar sus obligaciones y hacerse re-

comendable en la paz y en la guerra; y la tercera la parte de Aritmética, Geometria y Fortificacion.

IV.

En la enseñanza de la primera parte, por lo correspondiente á la equitacion, ha de observarse la Instruccion que, á consecuencia de Real Orden de 19 de Abril de 1790, formó y remitió á los Cuerpos mi antecesor el Príncipe de Castelfranco en 23 del mismo mes; y si despues de haber enseñado á los Cadetes lo que por ella les corresponde saber, descubriese alguno particular aficion y disposicion para la equitacion mas compuesta y extensiva, lo dirigirá el Picador, siempre que uno y otro no hagan falta á las demas horas de sus respectivas obligaciones.

V.

Para la Instruccion de la segunda parte, esto es, lo relativo á Ordenanzas, Reglamentos y Órdenes particulares de S. M. ó de los Xefes, y sus aplicaciones á los casos, ortografia, ajustes de sueldos y víveres, general y particularmente, todas las obligaciones del Habilitado, subministro de Compañías ó Destacamentos, modo de pasar la Revista de Comisario estando presente en el Cuerpo, ó ausente de él con Tropa á su mando, método de formar Sumarias y Procesos con sus defensas, y celebracion de Consejo de Guerra ordinario, modo de extender los Partes quando se hallen de guardia en guarnicion, quarter ó campaña, forma en que han de escribir de oficio á sus Superio-

res y subordinados, ó personas que no sirvan en la carrera Militar, se le facilitarán por el Sargento Mayor al Oficial encargado de la Instruccion todas quantas copias autorizadas y auxílios necesite y pida al Coronel ó Comandante accidental del Cuerpo, quien dará la orden para la entrega.

VI.

Para la tercera parte de la Instruccion, que es lo relativo á la Aritmética, &c. se darán á los Cadetes todos los conocimientos que alcance el Oficial encargado de la Escuela; y si alguno quisiese adquirirlos mayores en las Matemáticas, podrá solicitar el pasar á estudiar el curso completo en una de las Reales Academias de Barcelona, Zamora ó Cadiz; pero esta cla-

se de pretensiones no tendran lugar para concederse hasta que el Coronel esté bien asegurado por el Oficial encargado de la Escuela, y por los Exâmenes que han de celebrarse de que el Cadete que pretende se halla completamente enterado de la primera y segunda parte de la enseñanza que previene esta Instruccion, y ademas de que la aplicacion, conducta militar, civil y christiana del Cadete corresponden á los buenos efectos que deben esperarse de personas de un distinguido nacimiento.

VII.

Los Cadetes distinguirán en consideracion y respeto en los actos del servicio, y fuera de él, al Oficial encargado de su educacion; y el Oficial procurará corregirles con

la mayor dulzura y atencion en la Instruccion, y fuera de ella, oyendo con paciencia sus dificultades, y sin perdonar medio alguno para aclararles las dudas que le manifesten.

VIII.

Con el objeto de que los Cadetes adquieran alguna práctica del servicio en Quartel y Plazas, harán la guardia de prevencion, siempre que la mande Oficial, nombrándose diariamente uno de los Cadetes para este servicio; y á fin de que con dicho motivo no padezcan atraso alguno en la enseñanza, se les permitirá presentarse en ella á la hora que con aprobacion del Coronel señalare el Oficial que la dirija, debiendo tenerla en su propia casa.

IX.

Cuidará muy particularmente el Oficial encargado de la educacion de los Cadetes de advertir y remediar al que lo necesite los defectos ó vicios que tengan en el modo de tenerse , andar , llevar el cuerpo, hablar , ó vestirse con propiedad, de rectificarles las buenas ideas , de elevarles el corazon , inspirándoles los afectos y sentimientos de pundonor , humanidad , gloria , valor, obediencia , amor al Rey , á su servicio , y al Estado , verdad , generosidad y certeza de su palabra, desarraigando las propensiones de la envidia , de la calumnia , de la parcialidad y del odio á la persona, y no al mal , borrándoles tambien toda timidez , y sin permitirles ninguna delicadeza , pereza , ni floger-

dad, pues, contraydas en la juventud, debilitan para siempre el ánimo y el cuerpo de unos Caballeros que han emprendido la carrera de las Armas, que generalmente presenta pocas proporciones de descanso.

X.

Aunque los Cadetes pueden hacer el uso que quieran de sus asistencias, con todo, si alguno las gobernase tan mal que se presente desastrado, ó indecente, ó bien que contrayga deudas voluntarias y viciosas, el Oficial encargado de la Instruccion dará cuenta al Coronel, á fin de que este Xefe tome la providencia mas oportuna de remedio, á efecto de que tampoco ignoren el modo de manejarse para vivir en lo comun con un corto sueldo.

XI.

Como el Oficial que no sepa gobernar su caballo no podrá enseñar á los Soldados de su Compañía, ni mandar á la Tropa con el debido acierto y desembarazo; y como tambien es imposible que el que ignora sus obligaciones las cumpla, ni las sepa hacer observar, el Cadete que por inaplicacion, inaptitud, ó desapego á la carrera Militar dexé de aprender á montar bien acaballo, de enterarse completamente de las Ordenanzas, Reglamentos y Ordenes particulares, de los Exercicios y maniobras, y de todo lo demas que previene esta Instruccion, será licenciado del servicio, donde su permanencia sería inutil por su ignorancia, y perjudicial por su mal exemplo, como tambien gravosa

para su familia y fortuna , que acaso podrá tenerla en otra carrera, para ser util al Estado.

XII.

No siendo absolutamente necesarios los conocimientos Matemáticos para formar un buen Oficial de Compañía, todo Cadete que se halle bien enterado en la primera y segunda parte de la Instruccion (aunque no lo esté en esta tercera), y sepa sumar, restar, multiplicar y partir, será atendido para sus ascensos; pero se anotará en los Exámenes y en los Informes al Inspector, que no ha podido, ó no ha querido eficazmente aprender la Aritmética, Geometria, Fortificacion &c.

XIII.

Se les hará conocer á los Cade-tes que el rigor de la observancia y la ciega obediencia de las órdenes es la base fundamental de los Ejércitos, que sin estas son inútiles las demas apreciables calidades del valor y los talentos, y que el que no sabe sujetarse á obedecer y respetar á sus superiores en qualquiera grado que se halle, se verá mal obedido y estimado de sus inferiores, á quienes no ha sabido dar sino malos exemplos; y finalmente, que el discolo, cabiloso, inobservante é irreligioso debe separarse de la Tropa, donde su permanencia no puede ser sino perjudicial para el servicio, é inutil para su persona.

XIV.

Solo se exceptuarán para la Instrucción los dias de fiesta entera, y las vacaciones, que han de ser tres: una desde el dia 23 de Diciembre hasta el 7 de Enero subsiguiente: otra desde el Jueves inclusive, antes de los tres dias de carnaval, hasta el Miércoles de Ceniza; y la tercera desde el Viernes inclusive de Dolores, hasta el Miércoles inmediato que sigue á la Pasqua de Resurreccion.

XV.

Á ninguno de los Cadetes se les concederá licencia temporal durante el tiempo que permanezca en la Escuela, donde es necesario que no desaprovechen dia alguno para su instruccion. En las vacaciones po-

drá el Coronel ó Comandante interino del Cuerpo concederlas con circunstancia de presentarse el dia antes de concluirse, á los que, ademas de tener justificados motivos, tengan bien acreditada la conducta, aplicacion y aprovechamiento; pero si alguno de los Cadetes enfermase, y por disposicion de los facultativos se determine que pase á curarse al Pueblo de su naturaleza, ú otro, se le dará la correspondiente licencia temporal, por ser justo que se les faciliten los auxílios necesarios para la conservacion de su salud; y no podrá prorogarse sin conocimiento del Inspector General.

XVI.

Los Cadetes concurrirán, como los Oficiales, á la casa del Coronel, ó Comandante del Cuerpo, á la ho-

ra y día que este señale, procurando que sea de fiesta entera, así para hacerle la corte, como para que les diga ó advierta en general ó particular, lo que le pareciese conveniente, y conferenciar en las materias del servicio que halle del caso suscitar ó promover; y en este caso instruirá el Oficial encargado de la Escuela al Coronel del estado en que lleva la educacion, pues el Xefe del Cuerpo ha de tener exâcto conocimiento de este particular, como responsable que es al Inspector del puntual cumplimiento de todas las partes que comprehende esta Instruccion.

XVII.

Se cuidará por el Coronel y demas Xefes, como tambien por el Oficial encargado de la Instruccion,

que los Cadetes no concurren en las horas que tengan desocupadas á casas sospechosas, ni de gente vulgar, ni que se paseen, ni traten sino con personas de nacimiento, educacion y buen concepto; y al que se le conozca propension decidida al trato que no le corresponde, ó á juegos prohibidos, y reincidiere despues de amonestado por tercera vez, el Coronel dará cuenta al Inspector con citacion de casos señalados, para que en su vista determine lo que convenga.

XVIII.

Á fin de cada seis meses, contados desde el dia que se ponga en práctica esta Instruccion, se tendrá un Exâmen general de los Cadetes en la casa del Coronel ó Comandante del Regimiento. Á este Exâ-

men concurrirán los demas Xefes y Oficiales del Cuerpo, y los que gustasen de otros, como tambien los Caballeros particulares del Pueblo, sin que pueda preguntar otro que el encargado de la Instruccion, cuya regla se observará tambien en el Picadero por la parte que corresponde á la equitacion. Así el Coronel como los demas que asistan al Exâmen público guardarán el mayor silencio y compostura; y aunque conozcan el yerro ó equivocacion del Cadete que demuestre, ó explique lo que se le haya preguntado, no podrán corregirlo, porque en estos actos solo se ha de tratar de observar la Instruccion y conocimiento de cada uno de los Cadetes, para extender despues por los Xefes y el Maestro, y oyendo al Picador por lo relativo á su encargo, los cor-

respondientes informes con la debida justificacion , y arreglado al formulario que acompaña del estado que ha de remitirse sin retardo al Inspector.

IXX.

El Oficial encargado de la Escuela tendrá facultad de reprehender con buen modo y con expresiones dignas del honor Militar , á qualquiera Cadete , como tambien de imponerles arresto en su alojamiento , ó en la Guardia de Prevencion , y sin perjuicio de asistir á la Escuela á las horas señaladas para la Instruccion , ya sea por su voluntaria é incorregible desaplicacion, por su desaseo, ó falta de propiedad en su vestido ó peynado, de decencia en su persona, de desatencion con él , ó con otro, de inobediencia

á sus órdenes relativas á su encargo, ó al servicio del Rey; pero deberá dar parte al Coronel ó Comandante accidental; y sin orden de este no podrá poner en libertad al arrestado.

XX.

Si al Oficial encargado de la Escuela le ocurriese motivo preciso de separarse del Regimiento con licencia, no dexará el Coronel de apoyarle su instancia por el tiempo que absolutamente sea necesario; y durante su ausencia continuará interinamente con la instruccion el Discípulo que, por informe del Maestro, se considere mas adelantado para el caso, debiendo nombrar el Coronel el Oficial que halle mas apropósito para que presencie los actos de la instruccion, y

se guarde en ellos la regularidad y orden debido, y sea el que fuese el motivo que obligue al Oficial encargado de la Escuela á separarse de ella, del todo, ó temporalmente, dexará al sucesor una noticia autorizada y exâcta con el visto bueno del Coronel, del estado de instruccion en que quedan los Cadetes, entregando tambien por inventario los documentos que haya recibido, y sean relativos á este encargo.

XXI.

El Coronel pasará una copia autorizada de esta Instruccion á la Sargentía Mayor, para que este Xefe tenga puntual conocimiento de ella, y la cumpla en la parte que le corresponda, y otra copia entregará al Oficial encargado de la Escue-

la para su conocimiento y observancia; en el concepto de que cada uno de los Cadetes ha de sacar y tener en su poder otra copia autorizada por el Oficial encargado de la Escuela, á efecto de que no aleguen ignorancia en la inteligencia y observancia de su contenido. Madrid 19 de Febrero de 1800. = Antonio Barradas. =

Es copia de la original, que dirigí al Señor Don Antonio Cornel, y S. M. se ha dignado aprobar. Écija 17 de Abril de 1800.

REGIMIENTO DE CABALLERIA DE N.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA APTITUD DE LOS CADETES,
 segun el exâmen celebrado en tantos de tal mes, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion remitida á este
 efecto en de Abril de 1800 por el Inspector General Don Antonio Barradas.

Nombres de los Cadetes colocados por antigüedad.	APROVECHAMIENTO.			CONDUCTA.			EDAD.			SERVICIOS.			Preferencia para los ascensos, expresando los motivos en que se fundan.
	En la 1. ^a parte de montar y gobernar el Caballo, maniobras y Exercicios, segun lo mandado en el art. 4. ^o de la Instruccion.	En la 2. ^a parte de Ordenanzas, Reglamentos, Órdenes, y demas que detalla el art. 5. ^o	En la 3. ^a id. por lo relativo á la Aritmética, y demas que previene el art. 6. ^o	Militar.	Civil.	Christiana.	Años.	Me- ses.	Dias.	Años.	Me- ses.	Dias.	
Don N. de N.													

Por nota se explicará en el Estado todo lo que contribuya á la mayor claridad y exâctitud, y lo autorizarán el Coronel, ó Comandante accidental del Regimiento, el Teniente Coronel, el Comandante de Esquadron, el Sargento Mayor, y el Oficial encargado de la Escuela, cuyos sujetos procederán en estos casos con toda la justificacion é imparcialidad que les dicte su honor y conciencia, y como corresponde á unas personas á quienes el Rey confia en esta parte el bien de su servicio, confiriendo los ascensos á los Cadetes que, por todas circunstancias, sean dignos de obtenerlos; y si por qualquiera motivo se hallase ausente del Cuerpo al tiempo de los Exámenes alguno de los Xefes, dispondrá el Coronel que supla la falta el Capitan ó Capitanes mas antiguos que haya existenes en el pauge donde resida la Plana mayor.

Fecha.

Firma del Coronel,

Id. del Teniente Coronel,

Id. del Comandante.

Id. del Sargento Mayor.

Id. del Oficial de la Escuela.



